



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0728/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 03 de abril de 2024	Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia
Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090173524000132	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir?</p> <p>¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir?</p> <p>¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Juventud Unidad?</p> <p>¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Juventud Unidad?</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Se informa que es incompetente para atender la solicitud ya que esta es competencia de la Alcaldía Tlalpan.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se queja sobre la falta de fundamentación y motivación en cuanto a la negativa de acceso.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, SOBRESEER por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Habitantes, tandeo, agua, incompetencia.	

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

Ciudad de México, a 03 de abril de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0728/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090173524000132**, mediante la cual requirió:

*“¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir?
¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir?”*

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

*¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Juventud Unidad?
¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Juventud
Unidad?...” (Sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Entrega a través del portal”* e indicó como medio para recibir notificaciones: *“A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de febrero de 2024, el **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio **SACMEX/UT/0132-2/2024**, de fecha 12 de febrero de 2024; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173524000132** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Adjunto al presente, copia del oficio emitido por el **Director de Agua Potable** de este Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de folio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGAP-DAP-SAPS-02299/DGAP/2024**, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud antes mencionada, conforme a los artículos 2, 199, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se **orienta** su solicitud a la Unidad de Transparencia, para que solicite la información que usted considere pertinente para su correcta y oportuna atención, con los siguientes datos de contacto:



ALCALDÍA TLALPAN

Responsable UT: LIC. MARTHA PATRICIA GARCÍA CASTULO
Dirección UT: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,
Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan
Teléfono UT: 55 73 08 25 y 56 55 60 72
Email UT: oip.tlalpan@gmail.com

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

R= Al respecto comunico a usted que, los tandeos en las Colonias Ejidos de San Pedro Mártir y Juventud Unida, son los mismos que manejan de acuerdo al programa de la Dirección de Operación Hidráulica de la Alcaldía Tlalpan, en cuanto al número de habitantes en las colonias arriba mencionadas, esta Dirección a mi cargo no cuenta con la información solicitada.

...” (Sic)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“La dependencia no fundamenta ni justifica su negativa de información”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **22 de marzo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y/o alegatos del sujeto obligado. En fecha 08 de marzo de 2024, el sujeto obligado emitió manifestaciones y alegatos, mediante oficio **No. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-03523/DGPSH/2024**, así mismo anexando una respuesta complementaria.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

VII. Cierre de instrucción. El 22 marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II del mismo ordenamiento, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 08 de marzo de 2024, el Sujeto Obligado mediante la plataforma nacional de transparencia, hizo del conocimiento el oficio **GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCSI-SUT-03523/DGPSH/2024**, de fecha 08 de marzo de 2024, en donde señala que remitía información complementaria a fin de satisfacer lo requerido por el particular.

Como se muestra a continuación:

*¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir?
¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Juventud Unidad?*

Respuesta: El SACMEX no es competente para conocer la cantidad de habitantes con la que cuenta dichas colonias, con lo cual se orienta a ingresar su solicitud al INEGI.

En ese orden de ideas, se proporcionan los datos para que ingrese su requerimiento a la dependencia correspondiente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas:



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
Dirección UT: Biblioteca Emilio Alanís Patiño,
Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes,
C.P. 20276, Aguascalientes
Teléfono UT: 449 910 53 00, 5435 4011 4906
Email UT: unidad.transparencia@inegi.org.mx

*¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir?
¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Juventud Unidad?*

Respuesta:

Se informa que, podrá consultar la distribución de agua potable a cada una de las colonias, incluyendo el tandeo, con cada una de sus fuentes de abastecimiento en el siguiente enlace electrónico:

<https://aguaentucolonia.sacmex.cdmx.gob.mx/#/search/1170>

No omito mencionar que, el Servicio por Tandeo es publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cual podrá encontrar en el siguiente enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/aef0ca92a87b42f125567e183b047f1a.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

Por lo anterior debemos observar lo siguiente:

La persona recurrente solicitó **“¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir? ¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir? ¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Juventud Unidad? ¿Cuál es el programa de tandeo de agua para el 2024 en la colonia Juventud Unidad?”**

Como respuesta el sujeto obligado informa su incompetencia y orienta a solicitar su información ante la Alcaldía Tlalpan.

Por lo que la persona recurrente se queja por la no entrega de lo solicitado.

De esta forma el sujeto obligado en respuesta complementaria informa lo siguiente:

*¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Ejidos de San Pedro Mártir?
¿Cuántos habitantes totales hay en la colonia Juventud Unidad?*

Respuesta: El SACMEX no es competente para conocer la cantidad de habitantes con la que cuenta dichas colonias, con lo cual se orienta a ingresar su solicitud al INEGI.

En ese orden de ideas, se proporcionan los datos para que ingrese su requerimiento a la dependencia correspondiente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas:



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
Dirección UT: Biblioteca Emilio Alanís Patiño,
Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes,
C.P. 20276, Aguascalientes
Teléfono UT: 449 910 53 00, 5435 4011 4906
Email UT: unidad.transparencia@inegi.org.mx

Comisionada Ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
 Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

En cuanto a este punto es importante mencionar que en cuanto a la estadística sobre la población que habita en las colonias solicitadas y en general, es competencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como se muestra en la **“FÓRMULA Y METODOLOGÍA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023”**, como se muestra a continuación:

Metodología de Consulta de la Población por Alcaldía de la Ciudad de México (PobT_i)

Para consultar los dos datos de población por Alcaldía de la Ciudad de México, se utilizan los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI. Estos pueden consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.inegi.org.mx/programas/ccpy/2020/default.html#Tabulados>

Una vez en esa página, se debe seleccionar el tabulado interactivo para “población total”, como se muestra en la siguiente imagen:



Esto abrirá la siguiente página, en la que se deben seleccionar al menos dos variables, por lo que se selecciona la variable “entidad y municipio” y cualquier otra, en este ejemplo, se selecciona sexo. Posteriormente, se da clic en “ver consulta”.



Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

De esta forma es claro que lo solicitado no es competencia del sujeto obligado en cuanto a la población de las colonias.

En cuanto a la solicitud del tandeo de Agua el sujeto obligado informa que lo solicitado puede ser consultado en el siguiente link:

<https://aguaentucolonia.sacmex.cdmx.gob.mx/#/search/1222>

Consulta la fuente de suministro de agua en tu colonia

Alcaldía
TLALPAN
Colonia
EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR

En tu colonia, la fuente de abastecimiento son
POZOS

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

Consulta la fuente de suministro de agua en tu colonia

Aldía

TLALPAN

Colonia

JUVENTUD UNIDA

En tu colonia, la fuente de abastecimiento son **POZOS**

El servicio de suministro de agua en tu colonia está programado de la siguiente manera:
SUMINISTRO CONTINUO

*Nota: La información presentada en este sitio es actualizada constantemente conforme a la operación de la red hidráulica y la disponibilidad del agua, consulta al día las últimas adecuaciones.

Así mismo se informa que el programa de tandeo se encuentra publicado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México, misma que se anexa en la siguiente liga:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/aef0ca92a87b42f125567e183b047f1a.pdf

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en cumplimiento del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2023, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, numerales 4 y 5, 3º, numerales 2, inciso b), y 3, 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 11, fracción I, 13, párrafo primero, 16, fracción II, 17, 18, párrafo primero, 20, fracción IX y 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5º, 6º, 7º y 16, fracciones III y XXIX de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones II y VII, 8º, 9, fracción III, 172 y 182, fracción I, numeral 1 del Código Fiscal de la Ciudad de México; así como 2º, 7º, fracciones II y X, 20, fracciones XI y XVIII, y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO

PRIMERO.- Se da a conocer el listado de las colonias en las que los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), reciben el servicio por tandeo, que se acompaña como Anexo de esta Resolución.

SEGUNDO.- A los contribuyentes a que se refiere el numeral **PRIMERO** de esta Resolución, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en tanto se regulariza el suministro; asimismo a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los Derechos establecidos en el numeral 1, de la fracción I del artículo 182 del mismo Código.

TERCERO.- Para aplicar la cuota fija por tandeo establecida en la presente Resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción prevista en el párrafo segundo del artículo 131 del Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querrelas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del referido Código.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado alguno de los beneficios contemplados en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejarán sin efectos los beneficios otorgados.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

191	TLALPAN	DOS DE OCTUBRE
192	TLALPAN	EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR
193	TLALPAN	EL COLIBRÍ (SAN MIGUEL XICALCO)

194	TLALPAN	EL VERANO
195	TLALPAN	FUENTES DE TEPEPAN
196	TLALPAN	HEROES DE PADIERNA
197	TLALPAN	JARDINES DEL AJUSCO
198	TLALPAN	JUVENTUD UNIDA
199	TLALPAN	LA PALMA

Por lo anterior se informa que puede dirigir su información ante el INEGI que es un sujeto obligado del ámbito federal por lo que es correcta la orientación y de la misma forma entrega información sobre el programa de tandeo de 2024 sobre las dos colonias solicitadas.

“ CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.”

En consecuencia, el Sujeto Obligado envió la respuesta complementaria través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT (medio solicitado por la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones), el día 08 de marzo de 2024, así mismo se notificó la misma por correo electrónico y lo comprueba con el acuse correspondiente.

Comisionada Ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: <input type="text"/> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Marzo de 2024 a las 08:27 hrs.
09c2f1ba2132e3d8a6d4d3682a27100e

Finalmente, de acuerdo con lo anteriormente analizado, este órgano garante adquiere certeza que el sujeto obligado cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de particular, proporcionándole la información de manera puntal cada uno de los requerimientos realizados en la solicitud de información pública, objeto del presente recurso.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0728/2024**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0728/2024

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un recurso de revisión o denuncia, con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente

enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA